



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez notificación personal a los codemandados Hernán Alonso Salazar Tapiero y Transporte Argelia y Cairo, y escrito de llamamiento en garantía.

Cartago Valle del Cauca, **abril 11** de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Abril doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00464-00**
Referencia: Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Edilson Alberto Zurita Gómez
Demandado: José Alonso Salazar Correa y/o
Auto N°: 444

La notificación del codemandado HERNAN ALONSO SALAZAR TAPIERO, se evidencia que no se atempera a los presupuestos del art. 8 Ley 2213, debiéndose allegar para tal efecto, **constancia de entrega certificada por empresa autorizada legalmente para el efecto (Sentencia C-420/20)**, contándose en la actualidad con múltiples empresas autorizadas para el efecto. Términos en los cuales, se requiere a la parte actora para que cumpla con dicha carga de notificación de la parte demandada.

Notese que en el escrito se anuncia como archivos adjuntos las constancias de notificación de los codemandados Hernán Alonso Salazar Tapiero y Transporte Argelia y Cairo S.A.S., pero brilla por su ausencia el trámite que conduzca a la notificación del codemandado TRANSPORTE ARGELIA Y CAIRO.

Términos en los cuales se le requiere para que cumpla con dicha carga aportando la constancia de entrega para el codemandado HERNAN ALONSO SALAZAR TAPIERO y la notificación del codemandado TRANSPORTE ARGELIA Y CAIRO, dentro del término de treinta días siguientes, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, a lo que procederá una vez vencido ese término, sino cumple con la carga requerida, dando por terminado el proceso.

De otro lado se **ADMITE** el llamamiento en garantía que hace el codemandado FERNANDO GIRALDO RIVERA a la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860028415-5

Notifíquese por estado a la entidad llamada en garantía, toda vez que es parte dentro del presente proceso (parágrafo art. 66 C.G.P.).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

